

RESOLUCIÓN No. 2013-0052
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONADIS

Que, a través de Resolución 2013-026 de 21 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, estableció el alcance de la significación del Grado 5 de la Tabla de Valoración de la Discapacidad (VM), correspondiente a la condición de discapacidad Muy Grave o Severa, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más.

Que, existen personas con discapacidades severas que si pueden desempeñar trabajos independientes o asistidos.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Discapacidades;

RESUELVE:

Art. 1.- Al final del Art. 2 de la Resolución Nro. 2013-026, de 21 de marzo de 2013, con punto y coma (;) a continuación, insértese lo siguiente:

"en las que se incluirán personas adultas con: imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo, higiene personal, con discapacidad intelectual igual o superior al 75%; sordo - ceguera total con el 100% en cada discapacidad; discapacidad Psicosocial igual o superior al 75%; discapacidad visual igual o superior del 75%, discapacidad auditiva igual o superior al 75% y con discapacidad física igual o superior al 75%;; "; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional."

Quedando de la siguiente forma:

"Art. 2.- Confirmar el establecimiento del Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, se aplica a las personas calificadas como sustitutos(as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las

actividades más esenciales de la vida diaria; ***en las que se incluirán personas adultas con: imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo, higiene personal, con discapacidad intelectual igual o superior al 75%; sordo - ceguera total con el 100% en cada discapacidad; discapacidad Psicosocial igual o superior al 75%; discapacidad visual igual o superior del 75%, discapacidad auditiva igual o superior al 75% y con discapacidad física igual o superior al 75%; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional.***"

CUMPLASE Y EJECÚTASE

Dado en el Consejo Nacional de Discapacidades, D.M. de Quito, xx de 2021

Dra. Pilar Merizalde

Directora Ejecutiva del

Consejo Nacional de Discapacidades